JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

AUTONOMA DEL PAIS V Conflicto: 24/2008

Administraciones afectadas:

Diputación Foral de Gipuzkoa Administración del Estado

Objeto: Volumen operaciones IVA

Resolución R 2/2010

Expediente 24/2008

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 20 de diciembre de 2010

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del

País Vasco, compuesta por D. Carlos Palao Taboada, Presidente, y D. Isaac

Merino Jara y D. Francisco Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el

siguiente

**ACUERDO** 

sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Gipuzkoa frente a la

Administración Tributaria del Estado, en lo que afecta a la proporción de

volumen de operaciones y, en consecuencia, exacción consignada por el

obligado tributario ENTIDAD NIF (LETRA) NNNNNNNN, en relación con las

declaraciones-liquidaciones por el concepto de Impuesto sobre el Valor

Añadido, periodos trimestrales, ejercicio 2004, considerando aplicable un

porcentaje de exacción del 100% atribuible a Gipuzkoa.

I.- ANTECEDENTES

1. El presente conflicto se planteó con fecha de entrada 13 de mayo de 2008

mediante escrito en forma y plazo remitido por la Diputación Foral de

Gipuzkoa.

2. El 21 de julio de 2009, el Consejo de Diputados de la Diputación Foral de

Guipúzcoa adoptó el siguiente Acuerdo:

1

"Desistir del conflicto de competencia planteado ante la Junta Arbitral, regulada en el Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, frente a la Administración tributaria del Estado, en lo que afecta a la determinación del volumen de operaciones y, en consecuencia, de exacción correspondiente a la Diputación Foral de Guipuzkoa en relación con las declaraciones-liquidaciones, períodos trimestrales, ejercicio 2004, presentadas por la entidad ENTIDAD (NIF (LETRA)NNNNNNNN), entendiendo aplicable un porcentaje del 100%, de lo que resulta un importe pendiente de ingresar en esta Hacienda foral de IMPORTE euros, ingresado en la Administración del Estado."

3. Mediante escrito de 22 de julio de 2009, con igual fecha de entrada en esta Junta Arbitral, el Jefe del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico de la Diputación de Gipuzkoa pone en conocimiento de esta Junta el Acuerdo transcrito anteriormente, que deriva del acuerdo resolutorio del procedimiento de cambio de domicilio fiscal, por el que se traslada el domicilio del .referido obligado tributario a Tarragona, con efectos retroactivos al año 2003, cambio que incide en la determinación del volumen de operaciones que se efectuó por la propia Diputación Foral aplicando las reglas contenidas en el articulo 29 del Concierto Económico, partiendo de la premisa de que dicho domicilio radicaba en territorio foral.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral Prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, "en lo referente a las convocatorias, constitución, sesiones, adopción de resoluciones, régimen de funcionamiento y procedimiento de la Junta Arbitral se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El apartado 2 del artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, "la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".

En su virtud, la Junta Arbitral

## **ACUERDA**

- 1°. Aceptar el desistimiento de la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa, en lo que afecta a la proporción de volumen de operaciones y, en consecuencia, exacción consignada por el obligado tributario ENTIDAD NIF (LETRA) NNNNNNN, en relación con las declaraciones-liquidaciones por el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, periodos trimestrales, ejercicio 2004.
- 2°. Ordenar la terminación y el archivo de las actuaciones, así como la devolución de toda la documentación remitida al efecto.
- 3°. Notificar el presente acuerdo a la entidad solicitante, así como a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.